



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 7 AGO. 2021
Le C. Chaves

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

EXPEDIENTE NÚM.: 253

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

COMISIÓN DICTAMINADORA: COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA:

Las suscritas Diputadas y los suscritos Diputados, con el carácter de integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de la asamblea, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En la sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca de fecha 04 de marzo de 2020, fue enlistada en el orden del día la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 113 de la Constitución política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, misma que se turnó por la



Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, para efectos de su estudio y dictaminación.

2. Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./3751/2020, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado remitió la iniciativa de referencia a esta Comisión dictaminadora, integrándose en consecuencia el expediente número 253.

CONTENIDO DEL ASUNTO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. La Diputada Yarith Tannos Cruz, en la Exposición de motivos de la iniciativa que es materia del presente dictamen, enunció literalmente lo siguiente:

"En 26 de las 32 entidades federativas de la República, el trabajo realizado a favor de las y los jóvenes se norma a través de disposiciones legales locales que los reconocen como sujetos de derecho, los cuales constituyen el capital más importante con el que cuentan. El trabajo legislativo realizado dentro de los congresos ocales promueve que la atención a las y los jóvenes construya un mejor presente y cree un futuro próspero para el país. 1

En el caso específico del Estado de Oaxaca, la Constitución Política, en su artículo 12 párrafo 24 establece que, el derecho humano para que "a los jóvenes de entre quince y veintinueve años, el Estado les garantice su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra." 2

1 <https://infosen.senado.gob.mx/sqsp/gaceta/64/1/2019-03-14>

1/assets/documentos/lni PRI 4 y 7 ley del instituto mexicano.pdf

2 https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal

De acuerdo con la Encuesta Intercensal del 2015 elaborada por el INEGI, la población en México continúa siendo predominantemente joven, en el país habitan 30.6 millones de jóvenes de 15 a 29 años que representan el 25.7% de la



población total, de los cuales, el 50% son mujeres y el 49% son hombres y su edad promedio es de 27 años de edad.

De ahí la importancia que implica la juventud mexicana en la participación efectiva y constructiva en la elaboración de propuestas de planes de acción con la finalidad de mejorar su situación y crear mejores condiciones de vida.

Pese a que la tasa de desempleo es prácticamente el doble de la que prevalece en el resto de la población económicamente activa, el 53.1% de los desempleados en México tiene entre 15 y 29 años, el papel que pueden desempeñar las y los jóvenes en la construcción de políticas públicas es clave para mejorar las condiciones y fortalecer a los gobiernos municipales, por ello, es necesario considerar procesos para su inclusión en el ámbito social, en las esferas y procesos políticos, además de reconocer su participación en la toma de decisiones y asegurar que la igualdad de condiciones y oportunidades y garantizarles sus derechos. 3

Por parte del Gobierno Federal, diversas instituciones enfocan sus esfuerzos para llevar cabo diversas acciones a favor de este sector de la población, como ejemplo está el Instituto Mexicano de la Juventud; en el caso del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, cuenta con el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, que es la instancia competente para atender a las y los jóvenes que habitan en el Estado.

En ese sentido, los tres órdenes de gobierno, en especial los gobiernos municipales, deben comprometerse con su población joven y promover la participación activa de las y los jóvenes con la finalidad de crear sociedades pacíficas e inclusivas que respondan a las necesidades actuales, solo así se podrá mejorar la situación de la juventud mexicana y por ende el futuro de México, y en el caso particular del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, es indispensable considerar, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el deber de cada Ayuntamiento, para crear un área específica de



atención integral a la juventud, que se encargará de garantizarle a las y los jóvenes, su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, orientación sexual, raza, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra.

3 <https://www.gob.mx/inafed/articulos/municipios-de-mexico-comprometamos-con-nuestra-poblacion-joven-dia-internacional-de-la-juventud>

Lo anterior lo motivo, en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que se denomina joven a aquella persona que se encuentra en un período temprano de su desarrollo orgánico. El término proviene del término latino "Juventus", para referir a la edad situada entre la niñez y la edad adulta. Según la Organización de las Naciones Unidas la extensión de la juventud puede abarcar desde los 10 a los 24 años, y abarca tanto la pubertad como la adolescencia tardía, hasta llegar a la juventud propiamente dicha.

En la actualidad, las y los jóvenes están expuestos a una serie de problemáticas que son propias de este momento histórico específico, de transformación social global. Una de ellas es, por ejemplo, la desocupación, que afecta a numerosas personas que quieren acceder a su primer empleo.

Además de que las y los jóvenes se encuentran en la presente época enfrentado a una problemática que deben de hacer frente ineludiblemente para dar respuesta a sus aspiraciones. Esto ha llevado en los últimos años a un sinnúmero de manifestaciones en distintas partes del mundo, llevadas a cabo fundamentalmente por jóvenes que se ven desplazados de la sociedad contemporánea y que buscan mediante éstas dar cuenta de sus situaciones. 4

SEGUNDO. - Que, uno de los puntos clave para fortalecer la construcción de entornos favorables para las y los



jóvenes en el ámbito municipal, desafortunadamente en nuestro estado, es el nivel de gobierno donde más vacíos existen.

Como dato, expongo que, en el año 2014, en el Estado de Oaxaca solo 31 municipios de los 570 existentes, contaban con Institutos municipales de la juventud. El único mecanismo que atiende ese tema hasta este momento es el programa "impulso a Instancias Municipales de Juventud", implementando por el Instituto de Juventud del Estado, mediante el cual, se otorga un financiamiento para apoyar la constitución de organismo municipales que atiendan a la población joven de sus comunidades.

Sin embargo, esto no es suficiente, pues si bien es un estímulo para que en los municipios constituyan una regiduría, dirección, instituto o comisión municipal de juventud, no existe una legislación adecuada que regule y exija la creación de dichos institutos en los municipios, lo que finalmente, deja al total arbitrio del presidente o presidenta municipal en turno, la gestión para la creación de la instancia. ⁵

⁴ <https://definicion.mx/joven/>

⁵ <http://www.eloriente.net/home/2014/03/27/institutos-municipales-de-juventud-en-oaxaca/>

TERCERO. - Que, dentro de los grupos etarios de la población en México, el perteneciente a la juventud reúne una importante proporción de la población. De acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, lo 30.6 millones de jóvenes de 15 a 29 años, que habitan en el país, representan el 25.7% de la población total.

La población en México continúa siendo predominantemente joven. Sin embargo, aspectos demográficos como la disminución de la mortalidad, el descenso de la fecundidad y la migración predominantemente joven, han propiciado un incremento paulatino en la edad mediana de la población, pasando de 22 a 27 años.

Para el caso de Oaxaca el mismo insumo estadístico indica que la población de 15 a 29 años asciende a 989,020 habitantes, lo que representa el 24.9% de la población total del Estado. Cabe



resaltar que el 52% de la población de 15 a 29 años en Oaxaca son mujeres (518,548), mientras que el 47.6% son hombres (470,472). ⁶

CUARTO. - Que, al ser la juventud una etapa de la vida de las personas formativa, creativa, llena de vitalidad, de entusiasmo, de sensibilidad y de nobleza; y que constituye el periodo de oportunidad y desarrollo para las personas jóvenes, para sus familias, para su comunidad y en general para su Nación.

Las y los jóvenes, por esta condición humana particular, representan un potencial humano que los hacen formadores de cambios sociales y actores estratégicos para el desarrollo de cualquier sociedad.

De ahí la importancia de diseñar agendas legislativas específicas para los diversos retos que tienen los jóvenes. Estas agendas deberán pasar de la legislación genérica y el discurso melancólico sobre la juventud hacia iniciativas con impacto social que contribuyan a mejorar las condiciones sociales, económicas y de participación de la juventud mexicana. ⁷

QUINTO. - Por tal motivo es indispensable, que, desde el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, nos enfoquemos en propiciar acciones en favor de la juventud, en el que sus actividades, se traduzcan en oportunidades y mejora para el sector juvenil.

Toda vez, que, con un panorama alarmante en nuestro Estado, respecto de su juventud, es indispensable crear canales de empoderamiento y participación de

⁶ <http://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/210250/a-juventud-en-oaxaca-analfabetismo-migracion-y-desempleo/>
⁷ http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/010_comisioneslxi/001_ordinarias/024_juventud_y_deporte

las y los jóvenes de Oaxaca, para poder propiciar políticas gubernamentales y sociales, que permitan que su juventud no salga del Estado y que propicie el cambio y el desarrollo incluyente de nuestra sociedad, desde las y los jóvenes que representan la cuarta parte de la población del Estado.



Resultando, necesario promover desde este Poder Legislativo, en el ámbito del nivel de gobierno municipal, el papel de las y los jóvenes como socios esenciales en los procesos de cambio global y propiciar espacios para generar conciencia sobre los desafíos y problemas a los que estos se enfrentan. Ya que debe de ser una obligación de los Ayuntamientos, garantizarles su desarrollo integral cuidando en todo momento la paridad de género, la igualdad, la no discriminación, la diversidad y la inclusión sin distinción de edad, sexo, raza, origen étnico, origen, orientación sexual o condición económica, para su formación.

Por lo anterior, propongo que se considere en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el deber de cada Ayuntamiento, para crear un área específica de atención integral a la juventud, que se encargará de garantizarle a las y los jóvenes, su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, orientación sexual, raza, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra.

SEXTO. - *Que, para mayor ilustración sobre la iniciativa, presento el siguiente cuadro comparativo, que contiene la adición que propongo, en materia de juventud, en el ámbito del gobierno municipal:*

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 113.- I a VIII. ... IX.- Cada Ayuntamiento procurará contar con una Regiduría de Derechos Humanos encargada de la protección, defensa, promoción, estudio, divulgación y vigilancia de los derechos humanos. Asimismo, procurará contar con una</p>	<p>Artículo 113.- I a VIII. ... IX.- ...</p>



Regiduría de Equidad y Género, que tendrá como objetivo promover la participación igualitaria de las mujeres en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar de la comunidad y la eliminación de todo acto discriminatorio que contravenga la igualdad de género.

Cada Ayuntamiento, deberá crear un área específica de atención integral a la juventud, que se encargará de garantizarles a las y los jóvenes, su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, orientación sexual, raza, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra.

Con base en lo planteado en la exposición de motivos citada y derivado de un análisis pormenorizado de su contenido, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, formulamos los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer de los presentes asuntos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, es competente para dictaminar los asuntos que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y demás correlativos y aplicables.

TERCERO. La materia de la propuesta consiste en establecer que los ayuntamientos deberán crear un "área específica de atención integral a la juventud", que se encargará de garantizar a las y los jóvenes, su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, orientación sexual, raza, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra.

CUARTO. Derivado de lo anterior, es importante destacar que la existencia de un área específica para juventud, representa la posibilidad de generar cambios sustanciales para la toma de decisiones, en el cual la comunidad tendría la perspectiva juvenil, una óptica realista de las circunstancias que enfrenta ese sector poblacional, bajo la premisa de que la juventud es sinónimo de cambio, progreso, presente y futuro.

Según datos de la UNICEF, la "franja de las personas que va de los 14 a los 29 años de edad constituyen la generación más numerosa de la historia".

El INEGI de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, detalló que en México hay 30.7 millones de jóvenes (de 15 a 29 años) y representan 24.6% del total de habitantes.

Según datos de la ENADID 2018, de la población joven, 34.2% de los hombres y 33% de las mujeres asisten a la escuela.

De acuerdo con la ENOE (cuarto trimestre del 2019), 67.3% de los hombres jóvenes y 40.5% de las mujeres jóvenes forman parte de la Población Económicamente Activa (PEA).¹

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Juventud2020_Nal.pdf



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

En México hay 37.5 millones de personas jóvenes entre los 12 y los 29 años (31.4% de la población nacional). 6.8 millones tienen entre 12 y 14 años, 10.8 millones entre 15 y 19, 10.7 millones entre 20 y 24 y 9.3 millones entre 25 y 29 (IMJUVE 2015)².

En cuanto a la situación demográfica de las juventudes, Gabriela Rodríguez compartió que, en 2019, las personas de 12 a 29 años representaron un 31 por ciento de la población total del país: es decir, casi la tercera parte del total de habitantes de México³.

QUINTO. El rumbo de la democracia y la política sin duda alguna depende de los jóvenes, porque la juventud anhela ser el sector poblacional que incida principalmente en el desarrollo del Estado y los Municipios. En los últimos años ha crecido el interés de las y los jóvenes en la participación política y social, consolidándose como uno de los sectores con mayor participación activa en la nación. La sociedad observa el desenvolvimiento de los jóvenes, dándoles la importancia y valor a sus ideas, a sus proyectos e identificándolos como elementos activos en la transformación social. La juventud debe ser parte del cambio, debe aportar y ser partícipe de las políticas públicas del País y Estado.

SEXTO. Históricamente el gobierno federal ha impulsado la atención a las personas jóvenes mediante varias acciones. Una de las más importantes fue la creación del Instituto Mexicano de la Juventud en 1999, dependencia encargada de crear y coordinar políticas públicas hacia ese grupo de población hasta 2013, cuando se incorporó al sector de desarrollo social y SEDESOL asumió sus facultades y atribuciones.

Recientemente, cuando se creó el Plan Nacional de Juventud (PNJ) 2014-2018, se incorporó un enfoque transversal y de derechos, y se presentaron los resultados de una evaluación de las 106 intervenciones federales (41 programas presupuestarios, 24 fondos y 41 iniciativas o campañas) destinadas a las y los jóvenes.⁴

SÉPTIMO. Es importante señalar, la necesidad e importancia de acciones integrales para la inclusión de las y los jóvenes en las políticas públicas,

² https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica_Jovenes.pdf

³ <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/las-personas-jovenes-en-mexico-representan-casi-un-tercio-de-la-poblacion-total-conapo-e-imjuve?idiom=es>

⁴ https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica_Jovenes.pdf



programas, servicios, asimismo, la existencia de una instancia dentro de cada ayuntamiento que tenga como objetivo promover el respeto a los derechos humanos de la población joven, así como diseñar y aplicar un plan para la promoción, desarrollo, participación y promoción de los derechos de los jóvenes.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I a la XLV...

XLVI.- Instituir una dirección que se encargue de impulsar, fomentar y mantener las actividades culturales, deportivas y recreativas, en los niños, jóvenes, adultos.

XLVI a la LXVI...

LXVII.- Crear el Instituto Municipal de la Juventud, a fin de promover el desarrollo y fortalecer los valores de los adolescentes y los jóvenes y considerar, en su caso, por lo menos el diez por ciento de la plantilla de personal a la población joven.

En ese sentido, se puede determinar que en el ámbito de la legislación secundaria que rige a los municipios en el Estado, si se encuentra prevista la responsabilidad para los ayuntamientos de crear el Instituto municipal de la juventud, así como el Instituir una dirección que se encargue de impulsar, fomentar y mantener las actividades culturales, deportivas y recreativas, en los niños y jóvenes.

Por ello, se llega a la a conclusión que la incorporación de la adición planteada en la iniciativa que es materia de este dictamen, es viable por razones de armonía normativa y congruencia legal que deben prevalecer dentro del marco normativo estatal.



Analizada que fue la propuesta esta Comisión dictaminadora determina procedente la propuesta que dio origen al presente Dictamen de conformidad con lo expuesto en los CONSIDERANDOS que anteceden, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente Estudios Constitucionales estima procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe el presente Dictamen en sentido positivo por el que se adiciona un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo de la fracción IX del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 113.- ...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y
AFROMEXICANO"

I a la VIII. ...

IX. ...

Los Municipios, deberán crear un área específica de atención integral a la juventud, que se encargará de garantizar a las y los jóvenes, su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, orientación sexual, raza, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. El Congreso del Estado contará con un el plazo de 180 días naturales para armonizar la legislación estatal con lo dispuesto en el presente Decreto, que se computarán a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Los Ayuntamientos de los Municipios deberán prever los recursos presupuestales para el funcionamiento y operación del área específica de atención integral a la juventud a que se refiere el presente Decreto, conforme a lo previsto en su respectivo Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente y la legislación de la materia.

En la sede del Poder Legislativo en San Raymundo Jalpan,
Oaxaca a 16 de agosto de 2021.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y
AFROMEXICANO"

LA COMISIÓN PERMANENTE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
PRESIDENTA

DIP. MARITZA ESCARLET
VÁSQUEZ GUERRA
INTEGRANTE

DIP. ELENA CUEVAS
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO
CASTILLEJOS
INTEGRANTE

DIP. FABRIZIO EMIR
DÍAZ ALCAZAR
INTEGRANTE

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 253 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.